

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

16.1 De conformidad con el procedimiento acordado que consta en la nota al pie de página del artículo 8 del reglamento, la Comisión acordó que las funciones de Presidente de la Comisión desde el término de la reunión de 2002 hasta la clausura de la reunión de 2004 sean asumidas por Japón.

16.2 Al aceptar el nombramiento, Japón se disculpó por no estar en condiciones de entregar el nombre de la persona que ocupará el cargo ya que esto aún no ha sido decidido. No obstante, Japón aseguró a la Comisión que la persona elegida contará con la preparación necesaria para desempeñar sus funciones.

16.3 Estados Unidos destacó que muchas otras organizaciones no se guiaban por el proceso de selección de sus presidentes adoptado por la CCRVMA (es decir, por orden alfabético de los países miembros) y que en el futuro los miembros podrían desear considerar otra política de selección mediante la cual el presidente se elegiría independientemente de su país de origen.